CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-03570-00

**Accionante:** Jaime Sánchez

**Accionados:** Nación – Presidencia de la República – Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN); Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) – Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP); Nación – Ministerio de Defensa Nacional; Nación – Ministerio de Salud; Nación – Departamento Administrativo Nacional de Planeación (DNP) – Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN); y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)

**AUTO ADMISORIO**

Jaime Sánchez, en nombre propio y en el de su compañera permanente Yurvis Milagro Moreno David, solicitó el amparo[[1]](#footnote-1) de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud y al mínimo vital. En su memorial el actor manifestó que, a pesar de sus múltiples peticiones, no ha accedido a los programas y beneficios a los que tendría derecho en su condición de desmovilizado de un grupo armado al margen de la ley. Así mismo, comentó que su compañera no ha sido afiliada al sistema de seguridad social en salud. Finalmente, adujo que abandonó Venezuela por la situación de violencia que afecta a ese país y que, actualmente, pasa por serias dificultades.

A la petición de amparo fueron adjuntos los documentos en los que consta que (i) ha adelantado varias gestiones administrativas con el fin de acceder a los programas y beneficios de su interés, (ii) fue inscrito en el programa de salud de la antigua Oficina Nacional de Reinserción y (iii) la identidad de su compañera permanente. Las piezas en cita lucen suficientes para adoptar la decisión que en corresponda dentro de este proceso. Por tanto, se tendrán como pruebas en la parte resolutiva de este proveído.

De todo lo anterior se desprende que las autoridades llamadas a rendir informe en el que se pronuncien sobre los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la solicitud de amparo son las siguientes:

* Nación – Presidencia de la República – Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).
* Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) – Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP).
* Nación – Ministerio de Defensa Nacional.
* Nación – Ministerio de Salud.
* Nación – Departamento Administrativo Nacional de Planeación (DNP) – Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN)
* Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Las citadas entidades deberán pronunciarse de acuerdo con sus competencias y en el sentido de ilustrar sobre la situación del accionante y su compañera permanente.

Por último, se suspenderán los términos del proceso mientras se cumplen las órdenes a dar en la parte resolutiva de este auto.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, y en el Acuerdo n.° 080 del 12 de marzo de 2019, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la solicitud instaurada, en ejercicio de la acción de tutela, por Jaime Sánchez en contra de la Nación – Presidencia de la República – Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN); la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) – Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP); la Nación – Ministerio de Defensa Nacional; la Nación – Ministerio de Salud; la Nación – Departamento Administrativo Nacional de Planeación (DNP) – Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN); y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).
2. **ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

1. **COMUNICAR** a las autoridades accionadas que *deberán* presentar informe sobre los hechos en los que se sustenta la presente acción en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la notificación. Éste se considerará rendido bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).
2. **TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
3. **SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Ver, archivo con certificado 3EDCFBEC0267EF88 907F4B9BAD897364 BC35E20B0DE1FE8B 02F26179A464A24B. [↑](#footnote-ref-1)